

TEXTO DE NUEVA CREACIÓN

Ley publicada mediante decreto 324, en el Periódico Oficial del Estado numero 326 de fecha 14 de Septiembre de 2011.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NÚMERO 324

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes que hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 324

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Atendiendo la creciente demanda de una población estudiantil que solicitaba la oportunidad de continuar sus estudios en el nivel medio superior, se crea mediante Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial, de fecha 9 de agosto de 1978 el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Institución Educativa con personalidad jurídica, y patrimonio propio; con capacidad de adaptamiento a las necesidades de la época, teniendo como principal objetivo proporcionar una educación calificada fortalecedora del progreso educativo y desarrollo de la entidad.

Posteriormente, a través de Decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial número 151, 3ª Sección de fecha 18 de marzo del 2009, se reformó el marco normativo del Colegio de Bachilleres, a efecto de otorgar congruencia tanto en el ordenamiento jurídico, como en la dinámica de las políticas públicas.

A 32 años de su inicio, el Colegio de Bachilleres ha logrado mediante un sistema integral educativo avances significativos, llevando tras de sí una digna historia de esfuerzos, compromisos, responsabilidades y logros estrechamente vinculados al destino y desarrollo de Chiapas.

El Colegio de Bachilleres es un ejemplo de lucha constante por la superación dentro de las Instituciones educativas, asume con responsabilidad la formación integral de jóvenes chiapanecos independientemente de las costumbres, lenguaje, credo o clases sociales, teniendo como resultado generaciones de estudiantes que ponen en alto el nombre de Chiapas, justificando plenamente la inversión y el trabajo planificado que en el presente sexenio se viene realizando.

Así el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el sector educativo, hoy el Colegio de Bachilleres cuenta con 284 planteles en la Entidad, distribuidos en más de cien municipios, con un alumnado de 184 mil estudiantes, 61 de estos nuevos planteles se han construido dentro de los 28 municipios con menor índice de desarrollo humano, ofreciendo la oportunidad a 14 mil jóvenes de concluir con sus estudios de bachillerato.

En este sentido, es preciso señalar que el Colegio de Bachilleres de Chiapas, como institución promotora de modificaciones sustanciales en la educación media, requiere en la actualidad de los ajustes necesarios que permitan continuar su compromiso con el desarrollo de las nuevas generaciones de jóvenes chiapanecos que afrontarán con éxito los desafíos presentes y futuros.

En esa tesitura, y a fin de precisar los ajustes necesarios que otorguen a esta institución educativa los instrumentos necesarios para fortalecer sus atribuciones y estructura, con fecha 17 de mayo de 2010, la Secretaría de Hacienda emitió Dictamen Técnico número DA/SUBA/DGRH/DEO/212/2010, por medio del cual autorizó la adecuación y conformación de una nueva estructura del Colegio de Bachilleres de Chiapas, lo que permitirá adecuaciones en su estructura orgánica que redundarán en brindar una respuesta aún más oportuna a la realidad social de nuestro Estado, y que coadyuvará a continuar cumpliendo de manera eficaz con los planes de trabajo y los objetivos de crecimiento de este organismo educativo.

En mérito de lo antes expuesto, por medio de la presente Ley se contará con una legislación acorde a los programas planteados, y a la nueva estructura autorizada por la Dependencia normativa, para acrecentar la funcionalidad, orden y control del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

“LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS”

- I. Proponer al Director General, los proyectos de mejora académica y administrativa para el cumplimiento del objeto del Cobach.
- II. Presentar el proyecto de actividades de los planteles.
- III. Las demás facultades que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias del Cobach.

Artículo 46.- El Consejo Consultivo de Directores se reunirá de forma ordinaria cuando menos una vez al año y extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Director General, o a petición de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.

TITULO QUINTO DE LOS PLANTELES

CAPITULO I DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

Artículo 47.- Son requisitos para ser Director de Plantel:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Poseer título a nivel de licenciatura.
- III. Acreditar experiencia docente o administrativa de 5 años como mínimo, preferentemente en el nivel medio superior.
- IV. Experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
- V. Conocimiento del modelo educativo.
- VI. Ser de reconocida solvencia moral.
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 48.- Los directores de plantel, serán nombrados por el Director General en los términos del artículo 25 fracción XI de la presente Ley, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados, siempre y cuando su desempeño laboral haya sido el adecuado, su comportamiento personal sea correcto y continúen gozando de reconocida solvencia moral.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los Directores de Plantel:

- I. Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas del plantel.
- II. Representar al plantel en todos los actos para el establecimiento de vínculos entre la escuela y su entorno.
- III. Diseñar, coordinar y evaluar la implementación de estrategias a través del plan académico de mejora continua del plantel a su cargo, que deberá presentar anualmente al Coordinador de Zona.
- IV. Presentar al Coordinador de Zona las alternativas de atención de las necesidades del plantel.
- V. Ejercer el liderazgo del plantel mediante la administración creativa y eficiente de sus recursos para solucionar los problemas de orden académico, administrativo y en aquéllos que estén fuera de su alcance, proponer al Coordinador de Zona alternativas de solución.
- VI. Presentar al Coordinador de Zona, informe semestral de las actividades realizadas.
- VII. Convocar a los presidentes de academia, para dar a conocer los lineamientos relacionados con el plan y programas de estudio y demás aspectos de orden académico, apoyándolos en la planeación e implementación de procesos de enseñanza y aprendizaje.
- VIII. Propiciar un ambiente escolar conducente al aprendizaje y al desarrollo sano de los estudiantes.
- IX. Concurrir a las sesiones del Consejo Consultivo de Directores con propuestas para el mejoramiento y desarrollo académico del plantel.
- X. Aplicar medidas disciplinarias al personal docente, paraescolar, administrativo y a los alumnos que incurran en actos de indisciplina, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XI. Dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y reglamentos académicos, así como a los demás documentos y disposiciones normativas del Cobach.
- XII. Supervisar el desarrollo, funcionamiento, limpieza, conservación, apariencia, seguridad y eficacia, de las diversas áreas académicas, administrativas y de esparcimiento que ocupa el plantel.
- XIII. Organizar su formación continua a lo largo de su trayectoria profesional e impulsar la del personal a su cargo.

- XIV. Abstenerse de realizar dentro del Cobach, actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier grupo político o religioso, así como también cualquier acto de comercio.
- XV. Las demás que le confieran la presente Ley, el Director General y las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO II DE LOS SUBDIRECTORES DE PLANTEL

Artículo 50.- Para ser subdirector de plantel, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Poseer título a nivel de licenciatura.
- III. Acreditar experiencia docente y administrativa de 5 años como mínimo, preferentemente en el nivel medio superior.
- IV. Experiencia en el desarrollo de proyectos de gestión, innovación y mejora continua en la educación.
- V. Conocimiento del modelo educativo.
- VI. Ser de reconocida solvencia moral.
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 51.- Los subdirectores de plantel, serán nombrados por el Director General en los términos del artículo 25 fracción XI de la presente Ley, quien no podrá transferir esta facultad a ningún otro órgano; durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados, siempre y cuando su desempeño laboral haya sido el adecuado, su comportamiento personal sea correcto y continúen gozando de reconocida solvencia moral.

Artículo 52.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del subdirector, que ejercerá previo acuerdo con el director del plantel, son las siguientes:

- I. Coordinar las actividades académicas y administrativas del plantel.
- II. Coordinar la adecuada ejecución de los planes y programas académicos vigentes.
- III. Presentar al Director del Plantel el programa de actividades académicas de los docentes, paraescolares, y alumnos.